

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisiones solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran su importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular prev o el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del día 8 de Agosto de 1909

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

Dada cuenta á este Gobierno civil por la primera autoridad militar de esta plaza de que son muchos los casos de presentarse en el Gobierno militar y de que circulan en el ferrocarril muchos individuos que marchan á sus Cuerpos con motivo de la presente movilización sin llevar la documentación debida, á causa de no haberles sido facilitada por los Alcaldes respectivos, he acordado recordar á éstos la obligación en que se hallan de estampar la nota correspondiente en los pases de los soldados y de facilitarles las listas de embarque necesarias para que puedan llegar á su destino, evitando así los perjuicios de consideración que con tal falta se ocasionaran, tanto á los interesados como al buen servicio del Estado.

León 7 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
Victoriano Guzmán

#### FERROCARRILES

##### CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

El finco. Sr. Director general de Obras públicas, en comunicación de 31 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia elevada á este Centro por D. Juan Isla Domenech, acompañando el proyecto de ferrocarril de Ponferrada á Palacios del Sil, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 26 del citado Reglamento.»

Y cumpliendo con lo dispuesto, he acordado la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á los fines que se expresan.

León 6 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
Victoriano Guzmán

#### SUBSECRETARÍA

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Junio último, esta Subsecretaría ha señalado el día 4 de Septiembre, á las doce, para la ad-

judicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.215'53 pesetas, de las obras de instalación de un Gabinete Bacteriológico en la Escuela de Veterinaria de León.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 30 inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, J. Castro.

##### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ....., por ciento.»)

(Fecha, y firma del proponente.)

#### OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE UN GABINETE BACTERIOLÓGICO EN LA ESCUELA DE VETERINARIA DE LEÓN.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del con-

tratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 5.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la Industria Nacional y del Reglamento para su ejecución de 27 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las

disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—Aprobado por S. M.: F. R. San Pedro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una plaza de Auxiliar del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la

Real orden de 4 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, una plaza de Auxiliar del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar co-

mienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, una plaza de Auxiliar del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1905, y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(*Gaceta* del día 3 de Agosto de 1909.)

## OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Sección facultativa de Montes. 7.ª Región.—Subasta

A las doce del día 26 del corriente mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Riaseco de Tapia, la subasta de 25 esteros de leñas y 50 de brozas, tasados en 47,50 pesetas, procedentes del monte titulado «Monte de Riaseco».

Las condiciones que han de regir son las contenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 19 de Agosto de 1908.

León, 4 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

### ADMINISTRACIÓN

#### DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente Real orden:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido con motivo de las consultas dirigidas por el Delegado de Hacienda de Córdoba, y por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión (Murcia) sobre la procedencia de aplicar á los arriendos del impuesto de consumos, celebrados antes del 15 de Diciembre último, la limitación del recargo municipal sobre los alcoholes, establecida por la ley de 10 del mismo mes, ó sí, por el contrario, debe autorizarse la continuación en ellos del recargo que los Ayuntamientos respectivos establecieran con arreglo á las leyes anteriores que lo regulen;

Considerando que la ley de 10 de Diciembre de 1908, que redujo las cuotas del impuesto de consumos que establecen los Ayuntamientos sobre el alcohol, á 20 pesetas por hectólitro, entró en vigor, á tenor de lo dispuesto en su art. 24, el día 15 del mismo mes, es decir, al día siguiente de su promulgación en la Gaceta:

Considerando que el Reglamento provisional para la ejecución de la citada ley establece en su artículo adicional, en armonía con lo que ya queda consignado, que la modificación de los arbitrios municipales sobre las cuotas del Tesoro no se aplicaran en los casos en que tales arbitrios estuviesen arrendados, mientras no terminen estos contratos de arriendo, añadiendo, por si no estuviera suficiente claro el precepto, que cuando los Ayuntamientos celebren nuevos contratos de arriendo, se reducirán los actuales arbitrios ó

recargos municipales á la cuota máxima de 20 pesetas por hectólitro:

Considerando que el artículo adicional del Reglamento que queda citado no se ha referido únicamente á los contratos en ejecución, pues dicho precepto consigna las siguientes terminantes palabras:

En los casos en que tales arbitrios estuvieran arrendados, mientras no terminen estos contratos de arriendo; y

Considerando que conforme á lo dispuesto en los artículos 1.254 y 1.253 del Código civil, los servicios de que se trata están arrendados desde el momento en que ha quedado perfeccionado por el consentimiento solemnemente expresado, el contrato entre el Ayuntamiento y el particular, siendo indiferente que haya comenzado ó no á regir, pues tal circunstancia nada dice en buenos principios de derecho para la validez y eficacia de las obligaciones contractuales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la minoría del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver con carácter general las referidas consultas formuladas, declarando que la rebaja del recargo municipal sobre los alcoholes, dispuesta por la ley de 10 de Diciembre último, solo afectará á los contratos de arriendo del impuesto de consumos cuya subasta se hubiera celebrado á partir del día 15 de dicho mes, y quedarán exentos de aquella obligatoria resolución los celebrados con anterioridad al expresado día, cualquiera que haya sido el en que tuviera lugar la aprobación de la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1909.—Besada Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras de consumos, para los arrendatarios de este impuesto y el público en general, para los efectos correspondientes.

León 31 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

#### En el partido de Sahagún

Juez de La Vega de Almanza, don Venancio Díez Fernández.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Agosto de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

\*\*\*

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

#### En el partido de Ponferrada

Juez suplente de Carucedo.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 5 de Agosto de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año último de 1908, rendidas por la Ordenación de pagos y aprobadas que han sido por dicho Ayuntamiento, quedan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Cacabelos 29 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Pereira Rio.

#### Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Según me participa el vecino de Villapán, D. Lisandro Bardón, de los pastos comunes del citado pueblo le desaparecieron el día 13 de Julio próximo pasado, dos potros, de las señas siguientes: Uno de pelo negro, en la «manzana» izquierda una rozadura y herrado de las cuatro extremidades, edad de 2 años y crin cortada, de 6 y 1/2 cuartas de alzada, y el otro de la misma edad, pelo pelcano oscuro, de 6 y 1/2 cuartas de alzada, herrado de las manos, crin cortada por el lado derecho.

Si se encontrasen recogidos y custodiados, el individuo que los custodie dará cuenta á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerlos, previo el pago de gastos y custodia.

Vegarrienza 2 de Agosto de 1909. El Teniente Alcalde, Tirso González.

#### Alcaldía constitucional de Riño

Los Ayuntamientos de este partido judicial que á continuación se relacionan, no han ingresado en la Caja de fondos carcelarios del mismo, cantidad alguna por contingente del año actual de 1909; en su vista, se les ruega ingresen dentro del término de ocho días sus respectivos descubrimientos; pues pasados sin verificarlo, se expedirá contra los morosos el correspondiente mandamiento de apremio.

#### Relación que se cita

Boca de Huérgano  
Burdón  
Lillo  
Maraña  
Oseja de Sajambre  
Pasada de Valdeón  
Prado  
Reyero  
Salamón  
Vegamián  
Riño 5 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Agapito García Díez.

#### Alcaldía constitucional de Turcia

Formado por la Comisión el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1910, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Turcia 4 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, he acordado se expenga al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Lo que se anuncia por el presente edicto á los efectos prevenidos por Real orden de 20 de Enero de 1905.

Vegaquemada á 5 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Salvador López. P. S. M.: El Secretario, José Valladaros.

### JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles co-

mo militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, rescate y conducción á este Juzgado de las caballerías que se rescañarán, de la propiedad de Cayetano Paramio y Antolín Rojo, vecinos de Cinanes de la Vega, que desaparecieron de sus casas la noche del 20 de los corrientes, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho me halló instruyendo.

#### Señas de las caballerías

Un pollino, de 5 años, de 6 cuartas de alzada próximamente, pelo negro, capón.

Una pollina, cerrada, de 5 cuartas y media próximamente de alzada, entrecana y caída de orejas.

Dado en Valencia de Don Juan á 31 de Julio de 1909.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Alonso Fernández Fuertes, Juez municipal de este distrito de Villadangos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pablo García, vecino de Zuares del Páramo, en representación de Rafael de Paz Mayo, que lo es de Santa María del Páramo, en reclamación de quinientas pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Villadangos á ocho de Julio de mil novecientos nueve: el Sr. D. Alonso Fernández Fuertes, Juez municipal del mismo, formando Tribunal con los señores Adjuntos D. Gregorio González-Alonso y D. Matías Fuertes, vecinos de Villadangos, y como demandado D. Lorenzo Blanco García, que lo es de Cetañilla, casado, labrador, vecino del mismo Cetañilla, sobre pago de quinientas pesetas, con más las costas y gastos de las actuaciones;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en su rebeldía al demandado Lorenzo Blanco García á que pague al demandante la cantidad reclamada.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley, y para que sirva de notificación al demandado, se firma la presente en Villadangos á ocho de Julio de mil novecientos nueve.—Alonso Fernández.—Gregorio González.—Matías Fuertes.—Raimundo Ballesteros, Secretario.

#### Juzgado municipal de Castropodame

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de treinta días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castropodame á 31 de Julio de 1909.—El Juez municipal suplente, Bonifacio Arias.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matriculas, deberán hacerlo del 16 al 31 del actual, en la Secretaría de este Instituto, en la forma que á continuación se expresa:

Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, la cual se reintegrará con una póliza de 11.<sup>o</sup> clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos, 10 pesetas, en papel de pagos al Estado, 2 timbres móviles de 10 céntimos y 2 pesetas en metálico.

Por derechos de expediente, 2 pesetas 50 céntimos.

Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

Manifiestar y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se examinen por primera vez.

Los alumnos que hubieran obtenido calificación de sobresaliente con derecho á matrícula de honor, deberán solicitarlo del Sr. Director en papel de sello 11.<sup>o</sup>

Lo que orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1909.—El Secretario accidental, Saturnino Rivera.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiran á ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría desde el 16 al 31 del actual, y cumpliendo los requisitos siguientes:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de la clase 11.<sup>o</sup>

Acreditar por medio de certifica-

ción del Registro civil, que son mayores de 10 años.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2,50 por derechos de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1909.—El Secretario accidental, Saturnino Rivera.

#### COMISIÓN TÉCNICA

DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Con el objeto de poder cumplir la misión delicada que á esta Comisión está encomendada de examinar y calificar las Memorias de carácter técnico redactadas por el Profesorado de las Escuelas públicas durante el período de las vacaciones escolares, y á fin de evitar toda demora en la presentación de aquéllas, se recuerda á los señores Profesores lo que preceptúa el apartado 5.<sup>o</sup> del art. 39, título IV del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, á saber: que dichas Memorias se dirigirán antes del 1.<sup>o</sup> de Septiembre al Presidente de la Comisión ya citada; advirtiéndose á los interesados que toda Memoria que llegue fuera de dicho plazo, se tendrá como no presentada.

León 31 de Julio de 1909.—El Presidente, Juan Eloy Díaz-Jiménez.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

##### Curso de 1908 á 1909

##### Enseñanza no oficial

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante la segunda quincena de este mes, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año; y

Partida de bautismo ó certificado de nacimiento del Registro civil, según los casos.

Estos alumnos abonarán 25 pese-

tas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula de asignaturas de un curso, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 2.<sup>o</sup>50, también en metálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos, su naturaleza y edad, y por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

León 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1909.—El Secretario accidental, Mariano Neira.

#### ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE LEÓN

##### Anuncio

Las aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica á los estudios de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán en la segunda quincena del presente mes de Agosto, en instancia dirigida á la Sra. Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen en la expresada época.

Acompañarán á la instancia la cédula personal del corriente año y la partida de nacimiento del Registro civil, legalizada.

Estas alumnas abonarán, en concepto de matrícula, 25 pesetas en papel de pagos al Estado de todas las asignaturas de un curso, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 2.<sup>o</sup>50, también en metálico, por formación de expediente.

Cuando soliciten asignaturas sueltas, abonarán á razón de 5 pesetas, en papel de pagos al Estado, y una en metálico, por cada asignatura, satisfaciendo además 2.<sup>o</sup>50 por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos de las aspirantes, su naturaleza, edad y, por su orden, las asignaturas de que quieran examinarse; se presentarán con dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma de la aspirante.

León 2 de Agosto de 1909.—La Directora accidental, M.<sup>a</sup> del Robarín Díaz-Jiménez.

Imp. de la Diputación provincial